

Expediente: **5254/24**

Carátula: **RODRIGUEZ CARRERAS MARCELO AGUSTIN Y OTRA C/ SALAZAR ENEAS GABRIEL S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD**

Fecha Depósito: **20/03/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20245535075 - **RODRIGUEZ CARRERAS, MARCELO AGUSTIN-ACTOR/A**

20245535075 - **ZARASPE, YOANA ANAHI-ACTOR/A**

90000000000 - **SALAZAR, ENEAS GABRIEL-DEMANDADO/A**

90000000000 - **FERNANDEZ, CARLOS EDUARDO-DEMANDADO/A**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

ACTUACIONES N°: 5254/24



H102325416414

Juzgado Civil y Comercial Común XII nom

JUICIO: RODRIGUEZ CARRERAS MARCELO AGUSTIN Y OTRA c/ SALAZAR ENEAS GABRIEL s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N° 5254/24

Proveyendo la actuación: **OTROS - POR: VARGAS AIGNASSE, PABLO AUGUSTO - 14/03/2025 11:03**

San Miguel de Tucumán, marzo de 2025.

1) Atento a lo solicitado y a las constancias de autos, especialmente lo informado por el oficial notificador en fecha 10/02/2025 téngase por incontestada la demanda por parte del demandado ENEAS GABRIEL SALAZAR.

2) Atento a lo solicitado y a las constancias de autos, **ábrase la causa a prueba**. Hágase saber a las partes que, **una vez firme el presente proveído**, deberán ofrecer dentro de los primeros diez días del plazo probatorio, todos los medios de prueba de que intenten valerse (cfr. artículos 320 y 443 inc. 2 del CPCCT).

3) Se convoca a la **Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas el día 09 de Junio del año 2025 a horas 12:00** (art. 443 del CPCCT), la que se desarrollará conforme lo dispuesto por los artículos 445 al 455 del citado digesto procesal.

4) La audiencia tendrá lugar a través de una videoconferencia en la plataforma ZOOM (**ID de reunión: 812 3992 1055 - Código de acceso: OGACIVIL2**), conforme las pautas establecidas por la Excma. Corte Suprema de Justicia en las Acordadas N° 342/20 y N° 532/20. El dispositivo a utilizar deberá contar con cámara y micrófono para verificar la imagen del participante y poder concederle la palabra en caso de solicitarla o si fuera necesario escucharlo. Deberán acreditar su identidad con DNI. Todo ello bajo apercibimiento de lo previsto en el Art. 24 inc. 6 y 26 del CPCyC.

5) Atento a lo dispuesto por el artículo 444 del CPCCT, líbrese oficio a:

1. Unidad Fiscal de Decisión Temprana a efectos de que remita el expte n° A-405690/2024 sobre Lesiones Culposas

2. Hospital Centro de Salud Zenón Santillán a fin que remita las historias clínicas ofrecidas como prueba de los actores. Identificadas con los n° 27457474135 de ZARASPE YOANA ANAHI y n° 20437717835 de RODRÍGUEZ CARRERAS MARCELO AGUSTIN.

6) Atento a lo dispuesto por el artículo 268 del CPCCT, notifíquese a Eneas Gabriel Salazar en su domicilio real. Aporte el interesado bono de movilidad al efecto.

7) Se hace saber a las partes, abogados y representantes que de conformidad a las disposiciones contenidas en el art. 24 inc. 5. es deber de los mismos concurrir ante el tribunal cuando este los cite y acatar sus órdenes en las actuaciones judiciales; bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 de la citada norma que se transcribe a continuación: *"Art. 26.- Responsabilidad por incumplimiento de los deberes. Si en cualquier etapa del proceso el juez estimare que alguna de las partes, o sus abogados o representantes, incumplieron con los deberes establecidos en el Artículo 24 o incurrieron en los casos previstos en los Artículos 23 o 25, podrá imponerles una multa de hasta un 30% (treinta por ciento) del monto del juicio, no pudiendo ser inferior a una (1) consulta escrita. Si el juicio no tuviera monto, la multa se graduará entre una (1) y diez (10) consultas escritas. La multa deberá fundarse y será en beneficio de la contraparte. La violación de los deberes establecidos en los artículos precedentes constituye una presunción contraria a la parte que omite colaborar, y se considerara al dictar sentencia o resolver una incidencia",* como así también se hace constar que se aplicará el apercibimiento dispuesto en el art. 447 CPCCT . **Fdo: Dr. Camilo Emiliano Appas - Juez Civil y Comercial Común de la XII° Nominación.** ^{RAD}

Actuación firmada en fecha 19/03/2025

Certificado digital:

CN=APPAS Camilo Emiliano, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20368650618

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.